

J 5257/6

L
Año de 1752

J 1257/6

Juan Co. Carrasco Marquez Alcaldia de la Puebla de Higueras
Dize que concluida su Capitulacion, se juntó el Ayunta-
miento y Venitena en el dia del Señor van Huan para expedir
o continuar vivientes, procedido falso, recogidos y mu-
nerados los votos, se hallaron diez y seis a su favor y ca-
torce contrarios, los que resulto quedar conduciendo legi-
timamente con motivo de haver reparado uno de los con-
currentes, queriendo veinte y nueve los Votos, valian tre-
inta, se monto a segunda votacion, la que resistieron,
los que votaron por este por que aunque la abr., que
avia de mas, se quitase siempre quedaria admitido
Sin embargo de esto, se procedio a segunda votacion,
por la que vole despido.

*R. Av. do
Parroquia*

S. Sebastian



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y NUEVE.

In Dei Nominis honor: Se acuerda Manifesto Juicio
Ivan. Carrasco Maestro Albergato domiciliado
En este Lugar, en este Lugar de la Pueblo de
Loar, Deme buen grado cuenta ciencia, y certificado de todo
mi hecho, no rebocando los demás Procesos pormi'antes
hechos nombrados, De nuevo constituya y nombre en ta
lver, a Eugenio Baylín, Manuel Ibañez, Manuel
Utrací, y Andrés del Grasa, q. los con el numero de la
R. Audiencia de este Reyno nomillados en la Ciu. de
Zaragoza, auerter como si fiesen presentes, á todos
Juntos, y cada uno de porsi, expresamente parag. En mi
nombre, y representando mi propia Persona, accion y
derecho intervengan en todos los pliegos, y questiones,
que arlen Demanda como en Defensa tengo, y expreso
tener con qualquier persona, ó Personas, Testigos, Testas,
Capitulos, y Universidades de qualquier grado, ó condi
cion tengan, en qualquier otra Audiencia, y Tribunal,
y den, y presenten pedim. q. querellav, hagan requi
rimto, y protestar, pitan declaracion, despachos,
execuciones, aprehensiones, e imbarcaciones, presenten
escrituras, testigos, y otros docum. Juuen en el

ma mía; lo permitido por derecho; ^Y finalm^{te}
hacer en seguida a los pleitos que han de ser juzgados
en la Corte Judicial, y extrajudicial en su criterio o cuanta
y opere, aun q^e sean tales q^e por su naturaleza,
q^e calidad requieran mas especial pase q^e el que
expresado, por que para ello fin tienen los q^e atañan
bien, a los mis Procesos, y clotos de ellos, todo el
q^e tengo, y de tener pueda, con franca libre, y ge-
neral administración, y sin limitación al
guna, y con facultad q^e lo puedan consti-
tuir una, o mas veces, en quien bien visto
les fuere. Prometo hacer por firmes y valede
ro todo lo q^e ponga mis Procesos, y en su establecimiento
ensuciar fuere hecho, dicho, y procurado, y aquello
no rebocar jamás, ni en tiempo alguno, vaya la
obligación q^e haga de mi persona, y bienes muebles
y virtuos haberlos, y por hacer donde quiera. Hecho

✓ Gueto Sobrehijo en este Lugar de la Ciudad de Tixox a dos-
dias del mes de Julio del año del Señor Mil Setec. Cinc-
uentaynuebe Siendo atodo ello ante por testigos Fra-
nco Benedicto eis. N. y Leandro Benedicto existentes
en dicho Lugar queda continuado este podes endosso a la Original

Yo de mi Nombre Benedicto Domicilado en
este Lugar de la Puebla de Cesarva la ^{no} publico des
sus Mag. que de sobre dho pueblu et Cesarva



Meine maranésis.

SELLO QUARTO, VIII
TE MARAVEDIS, AÑO DE
NEL SETE CIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

les salieron sus favores díos y señas Jueces blancas, y catorce abas negras
de conciencia bota, y habiendo reparado que solo tenian los votos veinte
nueve y las Jueces, y abas lejan treinta, para sortear alguna sospecha
o duda del bota aumentado combinacion lo de la Junta bota lo pone
segundable, y poniendolo en practica hizo en otra botacion segund
y salieron sus favores díos y señas Jueces, y conciencia díos y señas abas p' lo que queda
quedo excluido el Abogado de la conciencia, y mandaron en la Junta
se le haga su viaje al Abogado para que busque su conveniencia y si de
ello piadere teran se le dé por el dho. de la Junta, lo que se le haga
sabe para su utilidad, y para que lo otro convine en todo tiempo apedimto
dicho Abogado haga el prove teran y el punto dho. en el lugar
de la Puebla de Jerez dho dia mes y año de asuiba de quedoy feo, y firmaron
Joseph Sanchez, Juan Palomar, Juan Antonio Villanueva, Joseph Benedicto, Juan
Antonio Valero, que sabian existir dho Ayuntamiento Antes mi
Name Benedicto, no concuerda todo lo asuiba dho con el escrito en el
libro de acuerdo que tiene dho Ayuntamiento, y para que lo otro convine en
donde convenga y sea necesario apedimto dho Abogado lo dho p' resam
en el dho lugar hoy dia Veinte cinco de dho mes de Junio de tal año dho
quintay nuebe años, y enfee de ello lo firme y signe

Attestimto dho de Verdad

James Benedicto L.



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CHIQUINQUITA Y NUEVE.

James Benedicto L. dho de Jerez y del Ayuntamiento de la
puebla de Jerez dho de la Junta que en el dho lugar hoy dia Veinte seis de
Junio de dho año dho concurra y nuncie ante mi el dho p' resam
Antonio Valero sindico dho dho lugar, y dho voluntario
que se cargo del dho cargo que tenia hecho al principio de
sus oficio declaraba que han co. carniceros Abogados hechos
que se mantienen en la conducta de este dho lugar cerca de
Veinte años, y que en el p'ntre año se a hecho botacion, y que
no sabe ni siente haya abierto queja alguna del dho
nuncie dho para hacer dho botacion, y que el motivo de
abrirlo hecho asido p' que los conciudadanos abian cumplido
sus capitulaciones, y que es verdad y enfee de ello
lo firmo dho Valero, y lo el dho no apedimto de dho han
concurso lo dho p' resam siendo dho dho dia mes y
año asuiba calendados de quedoy feo

Attestimto dho de Verdad

James Benedicto L.

Acuerdo.

Ucinta maranocie

SELLO CUARTO, VEINI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIEN-
QUINCE Y NUEVE.

Exmo. C. 10

Ex. C. 30

Eugenio Baylin en nombre de Francisco Carrasco con el acuerdo de los
declarar del ducado de la Puebla de Xuar, se quejó teniendo y presentando poder
y de el escrito, en toda la mejor forma q. haya lugar Diego Etorren
etibyordam al regalo hacia demandó convocar los treinta votos vocales q.
la admisión o despedida de los Conducidos de él; cuya respectiva Capitulación
ciones feneían en este año; Y con efecto en el día veinte y quince de Junio
más cerca pasada en el puerto acostumbrado convenció el día, q. nunc
be para el expresado fin. En su consecuencia para votar, a mí parte
fueron repartidos, y distribuidos los diez y siete en la forma acostumbrada
y habiendo procedido a la votación, recibieron y numeraron los votos q.
hallaron de diez y seis votos blancos a favor de mi parte q. permanecieran
en la Convención, y cuatro abusos recaídos de Contrarios voto, cuya vota
ción se publicó inmediatamente. Diciendo quedaba admitido mi parte por
un año, como lo demás Conducidos. Pero por cierto lasso reprobado el
uno de los de esa Junta, q. hexan treinta los votos, no siendo éste veinti
ve, y nueve los vocales, se contó en su audiencia por la otra parte q. Contrario
voto, a mí parte, para q. se procediere nuevamente a una votación; q.
sin embargo de haberlo repetido otros vocales fueron de presente
alos demás q. Componían esa Junta, q. la expresaada Junta q. se había
de cesearse havia sido por unanimidad, y anotandola el cardenal
Pérez, q. admitiría a mí parte, siempre quedaban quince a favor,
por cuyos Compute, viendo veinte, y nueve abusos los vocales, y cator
ce los votos Contrarios, en qualquier evento quedaría admitido
con los quince, a plena satisfaçion de votos; No obstante contra la
voluntad de estos, se pasó a votar a mí parte el segundo voto, para
cuyo fin procuraron van Contrarios atacar, y sacarlos de
sus votos, y con efecto lograron la intención, pues en la segunda
nula votación quedó excluido; como así es verdad, y resulta p.
el testim. del p. por el aman. Benito Llorente q. q. el dñ. May declaró ~
Ayuntamiento q. es pronto y duro, q. al q. en lo favorable q. necesario
me resultó; q. o por quanto no es éste q. por la primera votación
nula votación hecha, se pase a mi parte del dñ. q. alquie
por la palmera, segun la q. en qualquier caso, deba considerarse
admitido q. plena satisfaçion de votos; q. se aumenta hacia el voto m.

parte la Conduta del Pueblo, así por veinte años continuos, desemponando el empleo, con el mayor cuidado y asiduidad, de los Reales Señores, aunque estos señores se hayan cesado, ni tenido motivo ésto pretexto, como lo credita la Declaración jurada de Antonio Valero el Sotero Pro General actual del Pueblo, q. por testim. del mismo Benéficio presento, q. dice: Por tanto -

Ut de lo piso, y despacho q. el Jefe de los presentados dho
poder y testimonio, en su vista, se trate mandar, mantener
y q. se mantenga, q. mi parte por el despacho dho año en la
referida Comisión, declarando en caso necesario, validez dho
voto q. la primera votación, hecha ayer, fabri, en la
casa de la q. se admitido, q. así es la justicia q. se pide con
el despacho necesario, Yo dho D^o Dr. Bautista

Fernando Ruiz ab Valdes

Ex Baylin
exumelontane

Autor Zaragoza Tullio año de 1759. Acuerdo Real

Re. de la Reyna. El atencionamiento y verintena del lugar de la
Rey. Puedo el dia informen dentro de veis dias con
Gobernacion. Puedo el dia informen dentro de veis dias con
Tribunal de Jurisdiccion, lo que se le oportuere, sobre todos los pun-
tos de acuerdo, y consideraciones, que en este per-
iodo de tiempo se haren.

Dose.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
CINQUENTA Y NUEVE.

Philippe Berales M. J. P. Berales
D. G. C. & Co. Inc.
P. O. Box 52
New York, N. Y.
W. E. D. & Co.
100 Broadway
New York, N. Y.
J. P. Morgan & Co.
1 Wall Street
New York, N. Y.

Yo Sr. de Letras ^{de} la
M. M. C. L. I. da que el Ayuntamiento y Seminario del Lugar
de la Puebla de Híjar cumpla con lo que aquí se le
manda a petimento del Fr. Co Carrascosa
P. no. Corres. a
Gov.

Dⁿ Fr
D^r Fernando por la Gracia de Nro
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas
delas Sicilias, de Jerusalen &c.

Dⁿ Joachim consernato Cruzado del
Valencia, vanguardia Llova Marques
de Cuillas, Caballero Gran Cruz, Cla-
vero y Comendador de Montero Bur-
riana y Baiho de Puebla en el or-
den de Montero, Mariscal de Cam-
po de los Ejercitos de su maestad,
Teniente Coronel del Regimiento
de Reales Guardias de Infanteria Cap-
nola, Comandante General interino al
Ejercito, y Reyno de Aragon, y suien-
te de su Real Audiencia d^r. A vos qual-
quiere de los nuestros escrivanos publicos
y de este mio Reyno Aragon salus gratia Sabed

que ante los del muros Real Ayuntado, se
presentó la Petición, que vuestros y el del
auto en su razón probado es el siguiente
A^rmo s^r = Cipriano Bailin en nombre de
la Co^ronacion Muyto Alveytar del lugar
de la Villa de Híjar, al qual tengo el pre-
sento poder, y el mando entoda la mesor, fo-
ma que haya lugar Dijo que se ordena el Asun-
tamiento del referido Lugar, Fernando con
vocar los exinta votos vocales para la admis-
ión, y despedir los convidados de el, cuyas
respectivas Capitulaciones fijianen
este año, y con efecto en el dia veinte y cuatro
de Junio mas cerca pasado en el punto
acostumbrado conciusion verme y me
para el expurado fin, y en consecue-
ncia para votar a mi parte fueron re-
partidas, y distribuidas las Faldas, juntas
en la forma acostumbrada, y huiendo

E O

procedido a su votacion recogidos, y numerados los votos, se hallaron diez y seis divididos á favor de mi parte que le manifiestan la conducción, y catorce abas negras de contrario voto, cuya votación se publicó inmediatamente diciendo quedaba admitido mi parte por un año con los demás conductores, pero viéndolo luego reparado algunos defectos de esta Tinta, que excede treinta los votos, no siendo sino veintey nueve los vocales ni más o más duda por los que fueran de contrario voto á mi parte para que se procediese nuevamente á otra votación; Sin embargo se ha visto resistido otros vocales, haciendo presente á los demás, que componían la Tinta, que la expuesta tinta, que se llevaba de acuerdo había sido por

cavualidad, y aun descontada elas diez y seis, que admitian á mi parte siempre quedaran quinze á su favor por cuya comprobación, siendo solamente veinte, y merece los locales, y catorce los votos contrarios en qualquiere evento quedara admitido con los quinze á pluralidad de votos. Ha obstante contado la volumen de estos se pasó á votar á mi parte segunda vez, para cuya fin procuraron sus Contrarios atañer, y bekommen algunos votos, y consecuente lograron su intento, pues en la segunda votación quedó excluido, como así es verdad, y resulta del testimonio dado por Juanes Benedito Escrivans del S. At. y dicho cincuentamiento, que presentó, y puso y al que enlo favorable

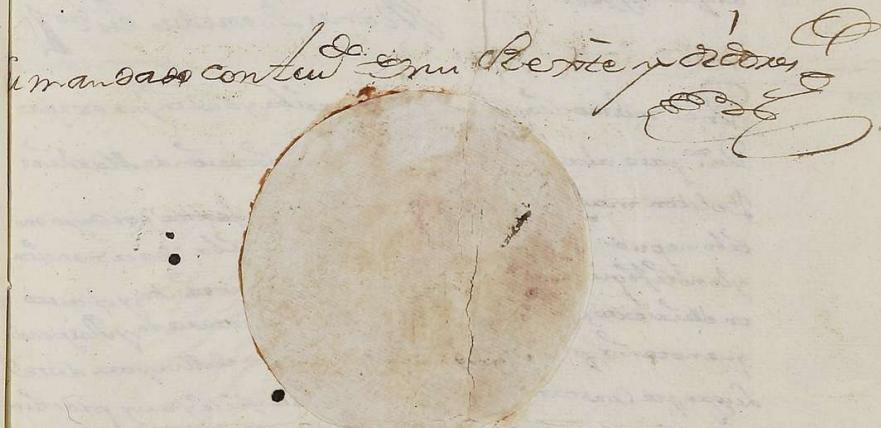
neavarrio nre nrmis. Por quanto
no ex fnto, que por la segunda vota-
cion mularmente hecha, se privey
despote am parte del dcho, qued-
guizis por la primera, segun lo
que en qualquier carro deve considerarse admisido a pluralidad de
votos; a que se aumenta la
seguido mi parte la consulta deho dñ-
doz, can por veinte años continuos
desempenando su empleo con el ma-
yor cuidado, y satisfaccion de los be-
cinos del, sin querer farras, se
lajan querido, m tenido motivo
fnto para ello, como lo acordada
Declaracion para su Antomio Salero
Lndio Procurador General actual

deho pueblo, que por testimonio
del mismo Benedicto presen-
te, juro. Portanto Acl. pidos y
suplico, que lauendo por puden-
tados shov poder, y testimonio en
su vista se sirva mandar
mantener am parte por el
Espanol devn año en la fonda
conducta, declarando en carro
neavarrio Valida, y subintendente
la stha primera votacion lecha
at su fauor en virtud de la que
fue acordado, que assi es justicia que
prios con d Despachos necesarios
I. panuello d. D. fernin Barz
el Villan- d. Cabillo-doren
zo Morantes. Zaragoza y julio
cinco de mil setecientos cincuenta

Autos y mube. Acuerdo General.
Regente de la Alcaldia Mayor, y Declaracion
cantajana del Ayuntamiento, y Declaracion del
Gobernador del lugar dela Pueblo de Hizan informe
que dentro de seis dias con justifi-
cacion, lo que se les oportue sobre
todas las peticiones existentes, y
consideraciones, que en este
Pensamiento, se tengan. Esta mandado
que se haga la ejecucion, y
cumplimiento, se acordó expedir
esta misa. Causa para los alpin
cios nombrados entre razon dirigida
a la qual se mandan
quiniendo oportunitad y conella
requeridos notificoys al Ayunta-
miento, y remitido al lugar de la
Pueblo de Hizan observe quande

cumpla en todo y punto lo mandado. Y
lo al nostro Real Acuerdo en el año
de nostra reinado. Que asi es nuestra ho-
lidad. Dada en Taxagonay Julio a seis de
mil setecientos cincuenta, y nueve años.

Joseph Sebastian y Etix. secretario del Regimiento
y Gobierno en la Ciudad de Taxagona. La Señor Escrivano
mandado con su escrito y orden



Requiro

En el Lugar de la Pueblo de Hizan anebe deas del presente
mes de Julio de mil setecientos cincuenta, y nueve años la parte
de franco. Casas con Albercas de alto lugar me presento ante el
instrumento de esta Real provisión y me requiero practicase
lo que en ella contiene, y en su uso credeceiendo con la mayor
veneración me ofrezco para cumplimiento, y por que conste
lo firme de que doy fe.

Marcos Benedicto

Notifíc^r. Luego en el mismo dia nublo de Julio de mil setecientos cincuenta y nueve años en las Casas de Ayuntamiento d este Lugar de la Pueblo de Hozca estando Renter D^r Antonio Vizcarra Regente d la Cura d este Lugar, Joseph Sanchez fia^r, Paloma Alcalde, Juan Antonio Villanueva, Joseph Benedicto, Joseph Escrivá fia^r, Gil, Mariano d^r del Regidor, y Antonio Valero Sín dico Procurador y Ayuntamiento d este Lugar Como tam bien la mayor parte de la Venta ha sido a don Francisco Josep^t Escrivá, Miguel Escrivá, Benonino del may^r, don Hen^rez, Blas Garces, Pedro Sola, Miguel Limeno, fia^r, Alvarado, Juan Romeo, fia^r, Valencia, Nicolas Balbados med^r, Cas^r los Vara, Miguel Escrivá, Joseph Cone, pequeño Agustín Bel, Joseph Roda y Pablo Gil may^r a los quales yo el enfa escrivíto^r lo notifiqué, he hecho saber el contenido d este real provisión y lo mandado en el auto en ella inserto por los muyct^r d^r del Real Acuerdo de este Reyno y de todo ello quedaron escrivado, y encendido y para que dizado ello conste lo puse^r de que díjase.

Mamen Benedicto d^r 1700

Otra

Del mismo dia y lugar de hozca, yo el enfa escrivíto^r d^r 1700 pase a las casas de la propia hancación de Matias Boldon may^r en dia quschallaba enfermo por cuyo motivo no pudo acudir a la Junta quschallaba se hace mención y le notifiqué el contenido d este real provisión y el auto en ella inserto, el qual qusco encendido y escrivido, y respondí qusco notorio qusco dizer mi lugar contra el lluevix d este Lugar por constar qusco es muy hancido en su oficio y muy practico para las curaciones qusco respondí qusco qdalle d^r 1700

Mamen Benedicto d^r

Geiute mārācū

SELLO QVARTO, VI
TE MARAVEDIS, AN
MIL SE TROCIENOS Y
QUINCIAY AVEVE.

Ex. 1. or

ADL. Arq. lo tenia todo por reproducido, y en
virtud del nombrable conforme verériba declaran
por librito la mencionada primera votación.
eng. fue admitido mi parte, en la forma que
lo expuse en mi antecedente escrito q. quiero
hacer por repetido, en que recibíá mi parte
menos de 100. a. d.

S. P. Baylin
Lawnmont

l
Acto Laxo y Túlo Seinte viete el 11 de 1759. Año Pen.

U.S.

Regente

Mayana

Garcia

Salvador

Ezequiel

Perez

Peraza

Rodales

Lo provechido en auto de este Día al Fr.

Forme Ejecutado por el Lugar de la Pue.

llo de la Pue.

llo de la Pue.

llo de la Pue.

llo de la Pue.

Muy venor mío: en virtud delos mandados
por la S.S. del Real Oficio, a pedimento de
Francisco Carrasco Abeytan de este lug
ar, remitoo á U. el Informe que hace el
Ayuntamiento de este Pueblo y su Junta
y ruplio á U. se sirba danuncia de
el con la mayor brevedad al Real Oficio
este para q. quede enterado de havern
plido con lo que mandó. Recuesto de
non qu. de a U. m. an. Puebla de
Hijan, y Julio 11 de 1759:-

B. M. de U. o rumas
Segundo Certidón

Joseph Vanderpollo de

Venor Dn Joseph Sebastian

Infra

Glute maraneo.

S E L L O Q U A R T O , V E N
T E M A R A V E D I S , A N O D A
M I C H E A B O S Y C L A
Q U E N T A Y U N A V A .

James Benedicto nos. 200. Licolico del sello y del sello yuntamiento de este lugar
de la Puebla de los Sotijas certifico hoy fece y ciudadanos reunidos que bajo el dia nube
del priore mes de Julio de tal año 55. Cinquenta y nueve escando Juntas el obispado.
Y la mayor parte dela veintena que se allio a la votacion de los condejados des
pues de haberla notificado la Real Provisión y el auto en ella inserto probado
do por los Mayores 55. Rext y ordenes de la R. A. decretos y no me requiere
ron ame el año. puse a por dilig. en los libros de acuerdo de dho lugar lo
determinado por dha Junta y que en arreglo al resultado de dha dilig. libro
el resam informacion que es del tenor siguiente: En las casas de Ayuntamiento
de este lugar de la Puebla de los Sotijas bajo el dia nube del mes de Julio de tal año
Cinquenta y nueve años escando Juntas Joseph Sanchez, Juan C. Palomares Rector
Juan Antonio Villanueva, Joseph Benedicto, Joseph de la Cada, Juan C. Mator
Alcalde, Rext y Antonio Valdes, sacerdico de dho. y Ayuntamiento de dho lugar con la
mayor parte dela veintena que se allio a la votacion de los condejados des
pues de haberla notificado la R. Provisión y el auto en ella inserto probado
por los Mayores 55. Rext y ordenes de la R. A. decretos y no me requieren
que me dejen en

Informe = pusexa por escrito para remitir alos 55 del Pto acuerdo el importe de
siguiente = ex. m. - de la Junta del lugar de la Greda de Hita
obedeciendo al decreto probado por H. en el dia cinco del corriente
mes de Julio por el que manda que the Junta de la villa venga ante
mismo sobre el contenido de un pésimo dado ante H. S. Juan C. Carrasco con
Abeyta en el lugar, y obedeciendo el referido decreto celebró la Junta
en el dia nueve del corriente mes de Julio abriendo convocados para ello
la mayor parte de los veinte nubles vocales, que concurrexeron el dia d
semanas de Julio proximo pasado que fueron ante Nada José

Italo, Angel Cedexos, Geronimo Gil mayor, Anto. Cedexos, Alvaro
Garcia, Pedro Sola, Mingo Jimenez, Juan Cedexos, Juan Romeo, Juan Co
Valencia, Nicolas Salvado menor, Carlos Sanz, Miguel Arbel, Joseph
Sanz, Ignacio Aguirre, Josep Roca, Pablo Gil maior, como tambien
se allio para en esta secion Dr. Anto. Varela, Pesa la cura de tho lugar, y
estando todos juntos se les hizo causa la 1^a Exencion probista por el y para
dax cumplido al informe mandado enella de los veinte y siete, que en la Junta
se encontraban a excepcion de nubel que fueron Juan Co Cedexos, Joseph Roca
Anto. Roca, Geronimo Gil Alvaro Garcia, Pedro Sola, Juan Co Valencia
Nicolas Salvado menor y Angel Cedexos, que Diccion se informe, y que pasa
ello Name el ofical de lo que se queja del Albergue, los derritos restantes
informar a el lo siguiente: que en el dia del 1^o de Junio prox
seme pasado habiendo cumplido sus capitulaciones los conducedos de
tho lugar i se mandó convocar la reunina para que tanto todos con el
Ayuntamiento determinaren haciendo para ello las votaciones acostumbradas
para ser los conducedos que abran de quedarse, o, sin obxerse de tho lugar
bien que no se mandó convocar otra Junta porque queda quel Ayuntamiento
se aria dado de alguno de los conducedos, sino unicamente por abxerse concluido
sus capitulaciones como tho es. Habiendo pues la referida reunina pasado
abocas los referidos conducedos quedaron todos admitedos a excepcion de
Juan Carrasco, el que quedó excluido por el segundo escrutinio, pues sin
embargo que por el primero hubo dia y seis votos que le favorecian, y conste
maban en su empleo pero se abixio que en el ato primero escrutinio sa
lido con exceso un botom que dexari los vocales, que componian la Junta
pues con los dia y seis botoces, o, botos favorables, y catorce que cubo contra
no componian el numero de treinta siendo solo los botoces que votaron
veinti nueve, por cuo motivo estando incluida se dexaba baleda esta primera
votacion a instancia de algunos de la Junta, que surgieron hexa nulla
por el referido exceso se hizo el segundo escrutinio, bien que al
gunos de la Junta que los parecio baleda, y afan de no redex con liquidad
y para fin deposito el segundo escrutinio por el que quedó excluido
tho conducedo Albergue, sin que en dia Junta se notase especie alguna ad-

soborno pues abxelo abxerido hubiera tomado el Ayuntamiento su presidencia
para darlo, que otimano es cierto hara quin veinte años que tho conducedo
se alla Albergue de ese lugar y en todas sus votaciones que cosa de haora se
ha practicado aquedado admitido como todos los demas a excepcion de ell
anque quedado excluido bien que al Ayuntamiento en todo escrpto año
no se le adado queja alguna contra tho Albergue. Esto es quanto puede
informar a el sobre este particular fin de querer pa todos sus escrptos
pries para determinar sobre este expediente recibiendo como reibidas
Merced atya Junta de que el con la mayor brevedad declare qual de las
dos elecciones de la subsiguiente: à la primera sin embargo del uno exceso
à la segunda, por que dice la referida Junta que en este particular se
haga toda liquidad sin agrabio de persona alguna: Todo lo qual asi lo
determinó atya Junta, y mandaron, que de todo ello se remita testim.
ala superioridad decretos en cumplimiento del mandado por el año en
cinco del proximo mes de Julio, y lo firmaron los que sabian de tho Ayuntamiento
de quejo el 1^o de Junio: doy fe: Todo lo qual consta y parece por el libro de Acuerdos de
tho Ayuntamiento que me puse, para que lo conste en donde contiene y sea
necesario a pedimento de tho Ayuntamiento y Junta doy el proximo año que signo
y firmo en este lugar de la ciudad de Jerez a diez dias del mes de Julio
del año de cincuenta y nueve años de que doy fe = Valga el enmendamiento
que se ha hecho.

Certifico. Attestim. No. 44 de Verdad

James Benedicto

Seante uerano de s.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-

Foto Laxag. y Julio 8^o de 1769. I. Aca. Gen.

S.S.

Regente

Santaq.^a

Garcia

Valdado

Cuerpo

Penitenc.

Populares

Se declara por nula o de ningun efecto, la
Resolucion de la Junta de Veintena, celebrada en
el Dia de S^r. Junio proximo pasado,
en la que despidieron a Francisco Carrasco
de la conducta de Albeitox. Tel Ayuntamien-
to, con arreglo en todo, á lo mandado por el
Consejo, oí el Acuerdo, proceda á nueva
Junta de Veintena, sorteando nuevamente
la Personas, que á ella hubieren de concue-
xir; o en este modo verate en dicha Junta
de la despida, o nueva conducción de dicho
Carrasco en la conducta de Albeitox del
Lugar de la Puebla de Txaz. q



Flor. B.